

ADQUISICIÓN NIVEL II N° 004-2018-AGROBANCO**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA"****ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

En San Isidro, a los 04 días del mes de Enero de 2019, siendo las 16:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Adquisiciones Nivel II, con el objeto de llevar a cabo el Acto referido a la absolución de consultas y observaciones de la Adquisición de Nivel II N° 004-2018-AGROBANCO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA".

Iniciado el acto, el señor Presidente del Comité de Adquisiciones Nivel II informó a los demás miembros que se recibió un (01) pliego de consultas y observaciones formulada por la empresa **KANGUROS 3V S.A.C.**, la cual está debidamente registrada como participante, por lo que se puso en consideración del Comité la absolución de consultas y observaciones. Precisando que la absolución de las consultas y observaciones de orden técnico fueron realizadas por el Departamento de Seguridad.

Después de revisarlo y puesto a debate la absolución de las consultas y observaciones, se acordó aprobarla y publicarla en la página web, cuyo pliego forma parte de la presente acta.

Siendo las 16:30 horas de la misma fecha y no habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la sesión, firmándose la presente acta en señal de aceptación y conformidad.

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES NIVEL II – TEMAS ADMINISTRATIVOS**

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
ADQUISICION NIVEL II N° 004-2018-AGROBANCO

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”

POSTOR: KANGUROS 3V S.A.C.

Consulta y/u Observación 1

Se observa en las Bases, actualmente dice:

Constancia de autorización por el Ministerio del Interior para brindar servicios de carácter complementario en la especialidad de Seguridad y Vigilancia de Locales.

se solicita ELIMINAR

Esta constancia ya no es necesario puesto que en la página 16, ultimo párrafo ya se esta solicitando la Resolución directoral de Autorización de Funcionamiento vigente emitido por la SUCAMEC.

Además este requisito de Constancia de Autorización por el Ministerio del Interior, actualmente este Ministerio no lo entrega solo lo entrega el Organo competente que pertenece al Ministerrio del Interior que es SUCAMEC.

Respuesta 1

Se acoge lo señalado, en virtud de las competencias con las que cuenta la SUCAMEC, señaladas en los artículos 5 y 32 del Decreto legislativo N°1213.

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 5.- Competencias de la SUCAMEC en materia de seguridad privada
La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en:

- 5.1. La supervisión, control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada.
- 5.2. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sin contar con la autorización de la SUCAMEC, brindan servicios de seguridad privada.
- 5.3. La supervisión, control y fiscalización de actividades de formación básica, perfeccionamiento y especialización en materia de seguridad privada.
- 5.4. Dictar medidas preventivas establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 32.- Autorización de funcionamiento

- 32.1. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, deben obtener la autorización de funcionamiento expedida por la SUCAMEC, que es intransferible y tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.
- 32.2. La autorización de funcionamiento es renovable sucesivamente por igual periodo.



Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado el 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica, encargado de, entre otros, controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

Consulta y/u Observación 2

Se observa en las Bases, actualmente dice:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (ANEXO 8)

.La experiencia se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante el período de 8 años hasta la fecha de presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial.

se solicita MODIFICAR

. La experiencia se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante el período de **CINCO (5) años** hasta la fecha de presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial.

De tal forma el proceso será y tendrá mayor capacidad de mejores empresas en presentarse al proceso.

Respuesta 2

No se acoge la observación, debido que se está dando el rango de 08 años a fin de favorecer la pluralidad de postores, periodo durante el cual los postores podrán acreditar el monto facturado acumulado durante el periodo de 08 años hasta la fecha de presentación de propuestas.

Consulta y/u Observación 3

Se observa en las Bases, actualmente dice:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (ANEXO 8)

.Los comprobantes de pago, contratos y/o órdenes que se presenten deberán acreditar experiencia en brindar el Servicio de Vigilancia y/o Resguardo.

se solicita MODIFICAR

. Los comprobantes de pago, contratos y/o órdenes que se presenten deberán acreditar experiencia en brindar el **Servicio de Vigilancia**.

Se solicita esta modificación puesto que el Objetivo principal por el cual se esta realizando este proceso de Adquisición Nivel II N° 004-2018-AGROBANCO, es la Contratación del Servicio de Vigilancia; y en ninguna parte se menciona o especifica de Resguardo.



Respuesta 3

Se acoge lo señalado. Se considerará sólo experiencia en el Servicio de Vigilancia.

